

mero 2) para facilitar su identificación con los mandamientos de pago.

3.^a Conforme se dispone en el capítulo IV de la Orden Ministerial de 12 de diciembre de 1959, las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda practicarán sobre cada mandamiento de pago las liquidaciones que proceden por los descuentos a retener en formalización, incluso el de timbre del «Recibi».

4.^a Determinado el importe líquido a percibir, se extenderá oficio de comunicación al interesado (modelo n.º 3) que para todos los efectos tiene el doble carácter de notificación de la transferencia y de carta de pago por los impuestos liquidados.

Cuando los mandamientos de pago no den lugar a liquidación de descuentos en las Oficinas provinciales, o los practicados correspondan a impuestos liquidados por las Ordenaciones Centrales de Pago, la notificación al interesado se efectuará en impreso, según modelo n.º 4.

5.^a Al redactar el señalamiento se agruparán todos los mandamientos que correspondan abonar en cuentas de un mismo Banco. Por cada grupo se confeccionará una relación, con igual número de copias que el señalamiento general, a la que se unirán los mandamientos y tantas notas de «transferencia» o «abono en cuenta» (modelo n.º 5 a y b) como perceptores. Por tanto, cada nota de transferencia o abono en cuenta comprenderá todos los mandamientos de un solo perceptor.

6.^a En los mandamientos de pago abonado por este sistema se estampará, en lugar del «recibi» por el interesado, la siguiente diligencia: «Pagado por transferencia. — O. M. de 12 de diciembre de 1919 — Banco...».

Si una nota de transferencia o abono en cuenta agrupara varios mandamientos además del cajetín, en el primero de ellos, antes citado, se diligenciarán los restantes con el siguiente texto: «El justificante de la transferencia queda unido al m/p n.º... de la Sección...». Debiendo unirse al primero de ellos una relación de los mandamientos incluidos en la transferencia, con el siguiente detalle: «N.º del mandamiento de pago. Sección del Presupuesto. Importe líquido. Y total».

7.^a El pago de mandamientos a interesados acogidos al sistema del talón

cruzado seguirá el procedimiento general, es decir, para todos los efectos es considerado como un pago ordinario, no llevando más trámite que el cruzar el talón, conforme dispone el n.º 10 de la O. M. de 12 de diciembre de 1959.

8.^a En las «Hojas de señalamiento» general y nota de aviso al Banco de España se incluirán los mandamientos que hayan de ser abonados por el sistema de transferencia, considerando de un mismo perceptor todos los correspondientes a un mismo Banco.

9.^a Diariamente cada Delegación o Subdelegación de Hacienda remitirá al Banco o Bancos donde hayan de efectuarse los abonos o transferencias la relación de cantidades a ingresar en cuenta corriente, a que se refiere la norma 5.^a de esta Circular, acompañada de un talón cruzado a su favor contra la Cuenta del Tesoro en el Banco de España, por igual importe que la relación.

Las citadas relaciones, en unión de las notas de «transferencia» o abono en cuenta, se remitirán exclusivamente a la Oficina principal del Banco domiciliado en la capital. En el caso de que las cuentas en que hayan de efectuarse los abonos estén abiertas en Sucursales, corresponde a la Oficina principal del Banco las oportunas gestiones para cumplimentar el abono.

10.^a Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda requerirán a las entidades bancarias para que los abonos en cuenta sean efectuados por el importe que figure en los impresos modelos 5 a y 5 b, y que constituya la justificación del mandamiento de pago, sin perjuicio de que ruedan repercutir sobre el titular de la cuenta corriente las comisiones y demás gastos bancarios, de acuerdo con lo dispuesto en el n.º 14 de la O. M. de 12 de diciembre de 1959.

11.^a Efectuados los abonos en las cuentas corrientes de cada Banco, o efectuada, en su caso, la transferencia, el duplicado de la nota de «Transferencia», debidamente diligenciado por el Banco (modelo núm. 5 b), se unirá al mandamiento correspondiente como justificante del pago efectuado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. — Dios guarde a VV. II. muchos años. — Madrid, 30 de septiembre de 1961. — El Director General, *Juan José Espinosa.*»